



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0710
RADICADO N° 2022-00304-00

En la acción de tutela, promovida por NAIRA JUDITH BENITEZ SOLTERA como agente oficiosa de ROSA INES SOLTERA GONZALEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que la afectada presentó derecho de petición el 13 de septiembre y 11 de octubre ante la accionada, sin embargo, indicó que no ha recibido respuesta de fondo. Por esto, aduce que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición, solicitando su tutela y se ordene a la accionada que responda de fondo las peticiones realizadas el 13 de septiembre y 11 de octubre de 2022.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RADICADO N° 2022-00304-00

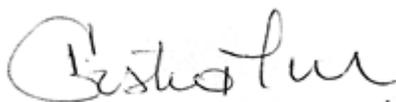
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por NAIRA JUDITH BENITEZ SOLTERA como agente oficiosa de ROSA INES SOLTERA GONZALEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 